



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

### **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE LAS REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EUROIDISEA, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+).**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **ESTRUCTURA DE LA PRESENTE MEMORIA**

- 1- Justificación de la MAIN abreviada.
- 2- Oportunidad y motivación técnica.
- 3- Motivación y análisis jurídico.
- 4- Informe de impacto presupuestario.
- 5- Informe de cargas administrativas.
- 6- Informe de impacto por razón de género.
- 7- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 8- Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.
- 9- Informe de impacto en la familia.
- 10- Vigencia de la norma.



## 1.- JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El proyecto de orden al que se refiere la presente memoria, tiene por objeto de aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes, cuya edad oscile entre 18 y 30 años, procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea de la Asamblea de las Regiones de Europa.

La presente memoria se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con un ámbito muy específico, como es la realización de intercambios entre jóvenes de las regiones europeas participantes en el programa Eurodisea, y con una repercusión limitada de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario.

Por ello, y por tratarse de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, es por lo que se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

## 2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El programa Eurodisea permite realizar intercambios entre jóvenes de las regiones de Europa participantes en el mismo, posibilitándoles beneficiarse de una formación lingüística y de un periodo de prácticas en una empresa extranjera. Las distintas regiones asumen la responsabilidad de gestionar el programa y, en base a ello, realizan la preselección de los candidatos, se encargan del envío y acogida de éstos y gestionan las ofertas de periodos de prácticas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su participación en el programa, pretende apoyar la promoción y formación laboral de los jóvenes murcianos, facilitándoles para ello el acceso a una experiencia de intercambio internacional. Por otra parte, y en aplicación del principio de reciprocidad establecido por la Asamblea de las Regiones de Europa para la aplicación del programa Eurodisea,



la Comunidad Autónoma, para poder enviar jóvenes murcianos al extranjero, se compromete a recibir y facilitar estancias a jóvenes provenientes de otras regiones europeas.

Constatando la importancia que reviste esta iniciativa para la formación e inserción profesional de los jóvenes, la promoción del regionalismo desde una conciencia europea, y el fomento de la internacionalización de las empresas, las bases del proyecto normativo tienen por objeto regular un régimen de ayudas, a las que se puedan acoger las entidades y empresas de la Región que oferten periodos de prácticas a los participantes extranjeros del programa.

La experiencia obtenida en estos últimos años en la gestión de este programa, unido a la aprobación del nuevo Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 por el que se cofinancia, hace necesaria la elaboración de una nueva norma que regule las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia.

### 3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 10.19 la competencia exclusiva en política juvenil a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Dicha previsión es desarrollada en el artículo 6.2 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la



Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto n<sup>o</sup> 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

#### Base jurídica y rango del proyecto normativo

De conformidad con lo establecido en los artículos 16.2, letra d), y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, adoptando la forma de Orden del Consejero las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias, por lo que el proyecto normativo tendrá el rango de Orden.

#### Breve descripción del contenido y tramitación de la propuesta normativa

La orden que se propone consta de un preámbulo, diecinueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El objeto de la misma es aprobar las bases reguladoras, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes, cuya edad oscile entre 18 y 30 años, procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea de la Asamblea de Regiones de Europa. Se prevé establecer, siempre que sea posible, dos flujos de llegada de jóvenes extranjeros al año.

Mediante su aprobación se pretende establecer la normativa que ha de regir la concesión de estas ayudas, de manera que las convocatorias que posteriormente se publiquen se limiten a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación.



No existe alternativa a la tramitación del referido proyecto de orden, al tratarse del cauce necesario para la posterior convocatoria de ayudas.

#### Omisión del trámite de consulta pública.

Para la elaboración de esta orden, se ha omitido el trámite de consulta pública, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo.

#### Trámite de audiencia.

Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el art. 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en consonancia con lo preceptuado en el apartado 2 del anteriormente citado artículo 133 de la Ley 39/2015, se va a realizar el preceptivo trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del texto en el Portal de la Transparencia, y la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los ciudadanos que pudieran verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por esta disposición, puedan realizar las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido del texto del proyecto de orden. Dicho trámite se realizará por un plazo de 7 días, en atención a la urgencia dada la complejidad y duración del proceso de adjudicación de estas ayudas, que deben estar concedidas antes del fin del presente ejercicio.

#### Adecuación a los principios de buena regulación

En este proyecto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Principios de necesidad y de eficacia: al ser un instrumento adecuado para la consecución del fin perseguido, esto es, favorecer el intercambio y la movilidad



juvenil, como vía de la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo, mediante el intercambio de prácticas laborales en entidades públicas, empresas privadas y asociaciones sin ánimo de lucro.

- Principio de proporcionalidad: pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. No supone una medida restrictiva de derechos ni impone obligaciones a los destinatarios.
- Principio de seguridad jurídica: por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, asegurando su correcta incardinación con el resto de la regulación existente en la materia.
- Principio de eficiencia: porque garantiza que las subvenciones lleguen de una manera ágil a todos los beneficiarios, limitando las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución del objetivo perseguido.
- Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden de bases será objeto de publicidad activa, dando la posibilidad a sus destinatarios a tener una participación activa en su elaboración

#### Normas cuya vigencia resulta afectada.

Queda derogada la Orden 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea (BORM n.º 283, de 9 de diciembre), así como la modificación a la misma efectuada por la Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo Juventud y Deportes (BORM n.º 261, de 10 de noviembre).

#### 4.- INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de un orden de bases carece de impacto presupuestario, dado que en sí misma no supone gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; no implica nuevas necesidades de personal ni de recursos materiales, tampoco afecta a



las condiciones de prestación del servicio ni supone modificación organizativa ni retributiva alguna; no tiene incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ni en el déficit público.

#### 5.- INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se incorporan nuevas cargas administrativas ni supone una reducción de las ya existentes respecto a procedimientos anteriores de concesión de estas ayudas.

#### 6.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el impacto por razón de género es nulo, dado que en la redacción del proyecto se ha revisado el lenguaje, utilizándolo con una finalidad integradora, de acuerdo con los principios generales de actuación de los poderes públicos que determina la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, las ayudas que se regulan en la orden propuesta no conllevan ninguna desigualdad a la hora de ser solicitadas ni producen efectos discriminatorios por lo que hace referencia a derechos, recursos, participación, normas o valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación a todos los solicitantes con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

#### 7.- INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias deberán contar con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. El citado informe debe estudiar los efectos de las normas o políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que



permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita, no afecta en modo alguno a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección por la citada Ley 8/2016, de 27 de mayo. No se contienen datos desagregados por sexo y en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

#### 8.- INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

En virtud de lo establecido en el artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadiendo el artículo 22 quinquies según el cual es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos.

Dado el ámbito al que se dirige la norma proyectada, esto es, jóvenes que realicen prácticas laborales formativas de entre 18 y 30 años en cualquiera de las regiones europeas adheridas al programa Eurodisea, entendemos que su impacto en la infancia y adolescencia es neutro o nulo.

#### 9. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA.

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, añade a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, la disposición adicional décima según la cual *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.



En la norma que se propone, el impacto en la familia es nulo o neutro.

## 10. VIGENCIA DE LA NORMA

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Técnica Superior.- Nuria Abadía Sánchez.

La Jefa de Servicio de Planificación y Programas.- M<sup>a</sup> Elena Miñano Pérez.

El Director General de Juventud.- José Manuel López Martínez.

*(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)*